



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/15/18
24/05/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Rosetta Caroline Soto Delgado	DGAJR	50231	rossetadela@contraloria.df.gob.mx
Jessica González Vargas	DGAJR	—	jgonzalezv@contraloria.df.gob.mx
Lidia Krista Sánchez Vega	CIPGICDMX	52009091	lsanchezv@pgj.df.gob.mx
Carlos Cuervo Ruiz	CIPGICDMX	52009092	ccuervoru@pgj.df.gob.mx
Justo Ortega Garibay	DGCIDOD	54513	justoega@contraloria.df.gob.mx
Humberto Díez Morales	DGCIDOD	54514	hdiazm@contraloria.df.gob.mx
Luisa Ma. Cuellar Tablada	DGCIDOD	54512	lcuellar@contraloria.df.gob.mx
José A. Camarena Vázquez	C.I. SEDEDEC	55140269 ext. 6538	jcamarenav@contraloria.df.gob.mx
Janita González Sánchez	DGCID	54112	jgonzalezs@contraloria.df.gob.mx
Cristal Aldora Ramírez	DGCID	54104	caramirez@contraloria.df.gob.mx
María Elena Guerrero	DGCID	52030	mariaelena@contraloria.df.gob.mx
Sandra Bontio Álvarez	DGAJR	50230	sbontio@contraloria.df.gob.mx
Carlos García Anaya	UT	52216	cgarcia@cdmx.gob.mx
Arnoldo Aguilar Padua	CE	53007	arnoldo@cdmx.gob.mx
Jorge César Ortega Castañeda	DGCID	54570	jcastaneda@contraloria.df.gob.mx





ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 24 de mayo de 2018, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información:** 0115000097718; 0115000109018 y 0115000110118.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----
- 2. Aprobación del Orden del Día**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- Análisis de las solicitudes de información:** 0115000097718; 0115000109018 y 0115000110118.-----



Folio: 0115000097718

Requerimiento:

“Conforme a las atribuciones y obligaciones de Ley, solicito los Programas de Auditorías de las Contralorías Internas de las 16 Delegaciones de la hoy Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; así como los procedimientos iniciados o auditorías ordinarias, extraordinarias, y de cualquier naturaleza, realizadas con base en cada Programa para cada año fiscal; en el que se incluyan los resultados o conclusiones a los que haya llegado la Contraloría Interna correspondiente. Si derivado de las conclusiones hubiere procedimientos sancionatorios indicar en qué consistieron o consisten.” (sic).

Respuesta:

...

Precisando que por lo que respecta a la información del Programa de Auditoría 2018, esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información correspondiente al tercer y cuarto trimestre, toda vez que las auditorías programadas en dichos Programas, se encuentran pendientes de ejecución, por lo que se trata de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

Finalmente por cuanto hace a: “... Si derivado de las conclusiones hubiere procedimientos sancionatorios indicar en qué consistieron o consisten.” (sic), me permito hacer de su conocimiento que como resultado de los procedimientos iniciados, se emitió un total de **526** sanciones, de las cuales **206** ya causaron estado, para lo cual se anexa al presente formato en Excel con un listado de dichas sanciones.

Finalmente, por lo que hace a las **320** sanciones restantes contenidas en **103** expedientes, esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, así como los 16 Órganos de Control adscritos a la misma, se encuentran imposibilitados para indicar en qué consistieron dichas sanciones, toda vez que se trata de información que es considerada **CASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo **183** fracción **VII** de la Ley de la materia, en atención a que se encuentran con algún medio de impugnación, o bien en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación....

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se



ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave....

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Considerando que la divulgación de la información contenida en **el tercer y cuarto trimestre** del ejercicio 2018 del Programa Anual de Auditoría 2018 de las Contralorías Internas en las delegaciones en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, en virtud de que se encuentran pendientes de ejecución, así como las **sanciones** derivadas de auditorías contenidas en **103** expedientes, en virtud de que estos cuentan con medio de impugnación o en tiempo para conocer algún medio de impugnación, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

En tal virtud, las Contralorías Internas en las delegaciones en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, se encuentran imposibilitadas para proporcionar la información solicitada por el peticionario, pues en caso de divulgarse, se incumpliría lo preceptuado en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de



México, ubicándose esta autoridad en una de la hipótesis previstas por la ley en cita, cometiendo con ello, una falta administrativa sancionable; aunado a lo anterior, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procedimientos de responsabilidad competencia de esta Contraloría Interna, solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas definitivas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

En cuanto a proporcionar la información contenida en el **tercer y cuarto trimestre** del ejercicio 2018 del Programa Anual de Auditoría 2018 de las Contralorías Internas en las delegaciones en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, en virtud de que se encuentran pendientes de ejecución, así como las **320 sanciones** derivadas de auditorías contenidas en **103** expedientes, en virtud de que estos cuentan con medio de impugnación o en tiempo para conocer algún medio de impugnación, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en virtud de que las Contralorías internas no han ejecutado las auditorías correspondientes al tercer y cuarto trimestre, así como tampoco han emitido las determinaciones definitivas conforme al marco de actuación que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información contenida en los programas de auditoría correspondientes al tercer y cuarto trimestre, así como las **320** sanciones contenidas en los **103** expedientes en los cuales no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, sustanciación, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cuales establecen: "...II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones" y "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;"; en virtud de que las auditorías correspondientes al tercer y cuarto trimestre se encuentran pendientes de ejecución, así como tampoco han emitido las determinaciones definitivas.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones **II** y **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:
Información de CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción II** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Las Contralorías Internas en las delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco reservan el **tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018 del Programa Anual de Auditoría 2018** de las 16 Contralorías Internas antes referidas conforme a lo siguiente:

NO. DE EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
Tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018 del Programa Anual de Auditoría 2018 de las Contralorías Internas en las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.	Se encuentran pendientes de ejecución	Art. 183 fracción II LTAIPRCCDMX

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Las Contralorías Internas en las delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco reservan **las sanciones 320** derivadas de auditorías contenidas en **103** expedientes conforme a lo siguiente:

Nº	AUDITORÍA	NO. DE EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
ALVARO OBREGÓN				

R
 F
 A
 6



1	04-F	CI/AOB/D/213/2014	Juicio de Amparo (1) Recurso de Revisión (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	06-F	CI/AOB/A/375/2013	Recurso de Revisión (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	10-F	CI/AOB/D/268/2014	Recurso de Revisión (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	01-G	CI/AOB/D/263/2015	Recurso de Apelación (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	03-G	CI/AOB/D/389/2014	Recurso de Apelación (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
6	04-G	CI/AOB/D/390/2014	Recurso de Revisión (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
7	01-H	CI/AOB/A/362/2015	Recurso de Revisión (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
8	02-H	CI/AOB/A/363/2015	Juicio de Nulidad (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
9	07-H	CI/AOB/A/0039/2016	Juicio de Nulidad (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
AZCAPOTZALCO				
1	01-F	CI/AZC/A/206/2013	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	02-F	CI/AZC/A/206/2013	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	05-F	CI/AZC/A/036/2014	Juicio de Nulidad (4)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	07-F	CI/AZC/A/107/2014	Juicio de Nulidad (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	01-G	CI/AZC/A/139/2014	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
6	02-G	CI/AZC/A/140/2014	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
7	03-H	CI/AZC/A/435/2015	Juicio de Nulidad (1) Recurso de Revisión (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
BENITO JUÁREZ				
1	01-G	CI/BJU/A/293/2014	Recurso de Revisión (3) Recurso de Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	05-G	CI/BJU/A/297/2015	Recurso de Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
COYOACÁN				
1	02-E	CI/COY/A/206/2014	Recurso de Revisión (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	04-F	CI/COY/A/136/2015	Juicio de Nulidad (2) Recurso de Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX



3	05-F	CI/COY/A/218/2015	Recurso de Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	06-F	CI/COY/A/101/2015	Juicio de Nulidad (5)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	01-G	CI/COY/A/344/2014	Recurso de Revisión (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
6	17-G	CI/COY/A/355/2014	Recurso de Revisión(2) Recurso de Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
7	03-G	CI/COY/A/547/2014	Juicio de Amparo (1) Recurso de Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
8	04-G	CI/COY/A/546/2014	Juicio de Nulidad (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
CUAJIMAPA DE MORELOS				
1	03 E	CI/CUJ/A/0192/2014	Juicio de Nulidad (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	01 F	CI/CUJ/A/0076/2014	Juicio de Nulidad (4)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	03 F	CI/CUJ/A/0132/2014	Juicio de Nulidad (11)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	03 G	CI/CUJ/A/0140/2015	Juicio de Nulidad (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
CUAUHTÉMOC				
1	05-H	CI/CUA/A/10/2016	Juicio de Nulidad (8)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	17-H	CI/CUA/D/11/2016.	Juicio de Nulidad (1) Juicio de Amparo (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
GUSTAVO A. MADERO				
1	07-E	CI/GAM/A/0129/2014	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	04-F	CI/GAM/A/0130/2014	Juicio de Nulidad (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	18-F	CI/GAM/A/0201/2015	Juicio de Nulidad (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	08-F	CI/GAM/A/0132/2014	Juicio de Nulidad (5)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	01-G	CI/GAM/A/0136/2015	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
6	05-G	CI/GAM/A/0145/2015	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
IZTACALCO				
1	01-E	CI/IZC/D/0152/2013	Recurso de Revisión (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX



2	02-E	CI/IZC/D/0153/2013	Recurso de Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	05-F	CI/IZC/A/0084/2014	Juicio de Nulidad (4)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	17-F	CI/IZC/A/0006/2015	Juicio de Nulidad (1) En tiempo para conocer de algún medio de Impugnación (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	01-G	CI/IZC/A/0133/2014	Juicio de Nulidad (1) En tiempo para conocer de algún medio de Impugnación (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
IZTAPALAPA				
1	02-F	CI/IZP/A/190/2013	Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	02-G	CI/IZP/A/136/2015	Juicio de Nulidad (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	03-G	CI/IZP/A/136/2015	Reclamación (1) Apelación (4)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	06-G	CI/IZP/A/331/2015	Reclamación (3) Juicio de Nulidad (7)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
6	08-G	CI/IZP/A/280/2016	Apelación (12) Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
7	01-H	CI/IZP/A/441/2015	Apelación (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
8	03-H	CI/IZP/A/810/2015	Reclamación (1) Juicio de Nulidad (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
9	04-H	CI/IZP/A/586/2015	Apelación (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
10	05-H	CI/IZP/A/015/2016	Juicio de Nulidad (5)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
11	06-H	CI/IZP/A/021/2016	Apelación (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
12	08-H	CI/IZP/A/223/2016	Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
13	07-I	CI/IZP/A/110/2017	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
14	09-I	CI/IZP/A/030/2018	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
MAGDALENA CONTRERAS				
1	02-F	CI/MAC/D/215/2014	Juicio de Nulidad (3) En tiempo para conocer de algún medio de impugnación (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	04-F	CI/MAC/D/245/2014	Juicio de Amparo (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	06-G	CI/MAC/A/215/2015	Recurso de Revisión (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX



4	08-G	CI/MAC/A/260/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	19-H	CI/MAC/A/118/2016	Juicio de Nulidad (1) En tiempo para conocer de algún medio de impugnación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
MIGUEL HIDALGO				
1	05-F	CI/MHI/D/256/2014	Recurso de Revisión (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	07-F	CI/MHI/D/031/2015	Recurso de Revisión (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	02-F	CI/MHI/D/091/2015	Contestación de demanda de Juicio de Nulidad (6)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	01-G	CI/MHI/D/283/2014	Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	06-G	CI/MHI/D/203/2014	Recurso de Revisión (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
6	07-G	CI/MHI/D/199/2015	Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
MILPA ALTA				
1	06-G	CI/MAL/D/0042/2015	Recurso de Revisión (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	08-G	CI/MAL/D/0273/2015	Juicio de Amparo (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	03-H	CI/MAL/D/0293/2015	Juicio de Nulidad (1) En tiempo para conocer de algún medio de impugnación (5)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	01-I	CI/MAL/A/00152/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación (6)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	02-I	CI/MAL/A/00257/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación (4)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
TLÁHUAC				
1	07-F	CI/TLH/D/184/2014	Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	04-G	CI/TLH/A/171/2015	Juicio de Nulidad (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	17-H	CI/TLH/A/055/2016	Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
TLALPAN				
1	05F	CI/TLA/A/268/2014	Reclamación (1) Apelación (2) Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
VENUSTIANO CARRANZA				
1	01-E	CI/VCA/D/0008/2013	Recurso de Revisión (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	03-E	CI/VCA/A/0104/2013	Apelación (3) Juicio de Amparo (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX



3	02 -F	CI/VCA/A/02186/2013	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación (8)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	04- F	CI/VCA/A/02186/2013	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación (6)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	02 -G	CI/VCA/A/0212/2014	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
XOCHIMILCO				
1	03-E	CI/XOC/A/033/2014	Juicio de Nulidad (2) Apelación (2) Recurso de Revocación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	01- F	CI/XOC/A/020/2014	Apelación (3) Recurso de Revisión (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	02- F	CI/XOC/A/034/2014	Apelación (1) Juicio de Nulidad (3) Recurso de Revisión (4)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	03 -F	CI/XOC/A/0230/2013	Juicio de Nulidad (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	04 -F	CI/XOC/A/035/2014	Recurso de Revocación (1) Juicio de Nulidad (2) Amparo (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
6	05- F	CI/XOC/A/050/2014	Recurso de Revocación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
7	06- F	CI/XOC/A/048/2014	Recurso de Revocación (4)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
8	19 -F	CI/XOC/A/049/2014	Apelación (2) Juicio de Nulidad (4)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
9	08 -F	CI/XOC/A/072/2014	Recurso de Revisión (1) Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
10	01- G	CI/XOC/A/087/2014	Recurso de Revocación (2) Recurso de Revisión (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
11	02 -G	CI/XOC/A/086/2014	Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
12	03 -G	CI/XOC/A/0121/2014	Juicio de Nulidad (8) Apelación (2) Recurso de Revocación (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
13	04 --G	CI/XOC/A/117/2014	Apelación (3)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
14	05 -G	CI/XOC/A/009/2015	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
15	06 -G	CI/XOC/A/010/2015	Recurso de Revocación (1) Apelación (2) Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
16	07- G	CI/XOC/A/086/2015	Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
17	08- G	CI/XOC/A/087/2015	Apelación (1) Juicio de Nulidad (2) Recurso de Revisión (2)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
18	01 -H	CI/XOC/A/0199/2015	Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

R
 X
 Y
 A



19	04- H	CI/XOC/A/0407/2015	Apelación (3) Juicio de Nulidad (1) Recurso de Revocación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
20	06- H	CI/XOC/A/009/2016	Recurso de Revocación (1) Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
21	17- H	CI/XOC/A/011/2016	(Juicio de Nulidad (1) Apelación (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
22	01-I	CI/XOC/A/0177/2016	Apelación (3) Juicio de Nulidad (1)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Prórroga (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de Mayo de 2018	24 de Mayo 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

Las Contralorías Internas en las delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco reservan el **tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018 del Programa Anual de Auditoría 2018** de las 16 Contralorías Internas antes referidas, en virtud de que se encuentran pendientes de ejecución en razón de la aplicación de la temporalidad del Programa Anual de Auditoría, refiriéndonos a que todavía no se llega a la fecha programada para su ejecución, así como las **320** sanciones derivadas de auditorías contenidas en **103** expedientes, ya que estos cuentan con medio de

[Handwritten signature and initials]



impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Las Contralorías Internas en las Delegaciones **Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000109018

Requerimiento:

"Solicito por demás atenta y de no existir inconveniente alguno se me informe lo siguiente:
Con fundamento en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1.- Solicito me informe cuantos procedimientos administrativos, o quejas han iniciado la Contraloría en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, contra la servidora pública de nombre LAURA GUADALUPE ORANTES CONSUELOS.
- 2.- Se proporcione e informe el número de procedimientos administrativos o quejas que existen.
- 3.- Se me proporcione e informe porque se inició el procedimiento o queja.
- 4.- Se me informe el estado que guardan los procedimientos administrativos o quejas en su contra." (sic)

Respuesta:

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó que en relación a "...**porque se inició el procedimiento o queja...**" del expediente **CI/PGJ/D/1713/2015**, se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, toda vez que el expediente administrativo cuenta con resolución administrativa, sin embargo esta no ha causado ejecutoria, en virtud de que la servidora pública interpuso medio de impugnación, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183 de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada y confidencial.

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las



siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La divulgación del motivo por el cual se inicio el procedimiento administrativo disciplinario del expediente **CI/PGJ/D/1713/2015** que cuenta con medio de impugnación en trámite, se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de la servidora pública involucrada.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar motivo por el cual se inicio el procedimiento administrativo disciplinario del expediente **CI/PGJ/D/1713/2015**, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la servidora pública involucrada, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el expediente administrativo cuenta con medio de impugnación, motivo por el cual a la fecha la resolución administrativa no ha causado ejecutoria.

Por otra parte, el daño que se puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal del servidor público en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...", toda vez que el expediente de procedimiento administrativo disciplinario instaurado por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia cuenta con resolución administrativa, pero la misma no ha causado ejecutoria por contar con medio de impugnación en trámite, representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' and the letters 'A' and 'A'.



Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/PGJ/D/1713/2015	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de Mayo de 2018	24 de mayo de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. Motivo por el cual se inicio el procedimiento administrativo disciplinario del expediente CI/PGJ/D/1713/2015.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000110118

Requerimiento:

"...1. Número de personas, nombre completo, delegación, edad, escolaridad de las personas que han sido apercibidas de la SEDEREC del 2007 a mayo de 2018. 2. Número de personas, nombre completo, delegación, años de la sanción, cargo, escolaridad de las personas que han sido inhabilitadas en la SEDEREC de 2007 a mayo de 2018..." (sic).



Respuesta:

Mediante oficio SCG/CISEDREC/475/2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, señaló que se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la siguiente información: nombre completo, años de la sanción, cargo y motivo de la inhabilitación, respecto de 6 servidores públicos contenidos en 7 expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que las determinaciones emitidas en dichos expedientes no han quedado firmes en virtud de que se interpusieron los correspondientes medios de impugnación y los mismos no han causado estado, razón por la cual se propone la clasificación de información como acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o



incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

Vii. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;



Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, propone la clasificación de la siguiente información: nombre completo, años de la sanción, cargo y motivo de la inhabilitación, como acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que las sanciones impuestas respecto de 6 servidores públicos contenidos en 7 expedientes administrativos, no han quedado firmes en virtud de que se interpusieron los correspondientes medios de impugnación y los mismos no han causado estado. Por lo tanto, la divulgación de la información solicitada inherente a los 6 servidores públicos referidos, representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se interpusieron los correspondientes medios de impugnación y los mismos no han causado estado y a la fecha son objeto de estudio de los tribunales competentes que podrían confirmar, revocar o modificar la resolución de fondo, asimismo, se violentaría de manera injustificada el derecho a la defensa que le asiste a las personas involucradas hasta que exista una resolución condenatoria que determine su responsabilidad y la misma quede firme.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda, debido a que se incumplirían los principios de legalidad y seguridad jurídica, así mismo, se podría producirse un desprestigio a la dignidad, imagen, honor y reputación de los 6 servidores públicos involucrados contenidos en 7 expedientes administrativos, toda vez que las sanciones que les fueron impuestas no han causado estado, conforme a los motivos antes señalados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia la fracción III del artículo 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para mayor referencia se transcribe:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer las sanciones impuestas a los 6 servidores públicos contenidos en 7 expedientes administrativos, únicamente se encuentran supeditados a un plazo determinado o en cuanto causen estado las resoluciones de fondo, pues dicha información solicitada, se encuentra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA** de la



Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicación
CI/SDR/A/030/2014	Recurso de Apelación	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SDR/A/0031/2015	Recurso de Apelación	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SDR/A/0071/2015	Recurso de Revisión	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SDR/A/0091/2015	Recurso de Apelación	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SDR/A/0029/2016	Recurso de Apelación	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SDR/D/0003/2017	Recurso de Apelación	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SDR/A/0020/2017	Recurso de nulidad	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de mayo de 2018	24 de mayo de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, reserva la siguiente información: nombre completo, años de la sanción, cargo y motivo de la

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



inhabilitación de los 6 servidores públicos, contenida en los 7 expedientes señalados.

Area administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/15-01/18: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000097718, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018 del Programa Anual de Auditoría 2018 de las 16 Contralorías Internas antes referidas, en virtud de que se encuentran pendientes de ejecución en razón de la aplicación de la temporalidad del Programa Anual de Auditoría, refiriéndonos a que todavía no se llega a la fecha programada para su ejecución, así como las 320 sanciones derivadas de auditorías contenidas en 103 expedientes, ya que estos cuentan con medio de impugnación o en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----

ACUERDO CT-E/15-02/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscrita** a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000109018, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del motivo por el cual se inicio el procedimiento administrativo disciplinario del expediente **C/PGJ/D/1713/2015**.-----

ACUERDO CT-E/15-03/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000110118, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, años de la sanción, cargo y motivo de la inhabilitación de los 6 servidores públicos, contenida en los 7 expedientes señalados en la respuesta de mérito.-----

4.- Cierre de Sesión.-----

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia



Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado